

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** HERNAN HERNANDEZ TORRES  
**DEMANDADA:** COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES  
LIMITADA “COOPETRAN”  
**RADICADO:** 20001-31-05-004-2021-00182-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por HERNAN HERNANDEZ TORRES contra la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LIMITADA “COOPETRAN”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar esta providencia a la demandada COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LIMITADA “COOPETRAN”, mediante correo electrónico, de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora KAREN JAIDITH MORA RAMOS abogada titulada portadora de la T.P. 277.056, expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía 1.124.034.431, expedida en Maicao – Guajira, como apoderada principal del demandante; y al doctor JORGE MARIO MARTÍNEZ NAVARRO abogado titulado portador de la T.P. 222.231, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía 8.526.723, expedida en Luruaco – Atlántico, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f979d5018f013bd0b42ca4b6a398da5f9f325d5168c0938aedb472c56df9473f**

Documento generado en 21/10/2021 11:13:02 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**